

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Concepto	Valor
V/r. Agencias en Derecho	\$1.000.000.00
V/r. Expensas, gastos sufragados y <u>acreditados</u> (empresa de mensajería, archivo 9)	\$11.000.00
TOTAL	\$ 1.011.000, 00

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 804
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PRADERA VALLE
Expediente No 76 563 40 89 001 2020 00057-00

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárselos el trámite respectivo, por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P., las cuales son a favor de la parte accionada.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2036e044ae4bee4bae6f6b3632cd28ffd926bf04944f915b488723827e1591**

Documento generado en 17/05/2023 05:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No.

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2020 00057 00**

JUZGADO PROMISCO MU

Pradera Valle, diecisiete (17) de marzo de mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 446 del C.G.P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que, esta no está conforme a derecho, en atención a que, existen inconsistencias en el cálculo de los intereses remuneratorios y moratorios que se encuentran en la liquidación allegada por la parte demandante, en lo que atañe a la tasa de intereses empleada para efectuar el pertinente cómputo.

Por lo anterior, se actualizará la liquidación de crédito hasta la fecha de la presente providencia.

Así las cosas, la liquidación quedara así:

CAPITAL :				\$	9.995.675,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 9.995.675,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-dic-2018	31-dic-2018	27	1,49	\$	133.892,07
01-ene-2019	05-ene-2019	5	1,47	\$	24.517,17
Sub-Total				\$	10.154.084,24
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 9.995.675,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-ene-2019	31-ene-2019	26	2,21	\$	191.233,92
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,27	\$	211.308,57
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,23	\$	230.333,67
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	241.395,55
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	249.700,29
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	241.145,66
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	248.925,63
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	249.442,07
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	241.395,55
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	246.601,63
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	237.772,12
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	244.148,53
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	242.340,98
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	230.208,72
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	244.664,97
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	233.523,96
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	234.852,55

01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27		\$	226.402,04
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27		\$	233.948,77
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29		\$	236.143,66
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29		\$	229.275,80
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26		\$	233.561,44
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23		\$	222.903,55
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18		\$	225.427,46
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,01		\$	207.610,17
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,03		\$	189.734,57
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,02		\$	208.643,06
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,01		\$	200.788,12
01-may-2021	31-may-2021	31	2,00		\$	206.448,17
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,00		\$	199.788,55
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,00		\$	206.060,84
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,00		\$	206.706,39
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,00		\$	199.538,66
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,98		\$	204.898,84
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,01		\$	200.413,28
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,03		\$	209.159,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,05		\$	211.354,38
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,12		\$	197.314,62
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,13		\$	220.392,14
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,20		\$	219.405,07
01-may-2022	31-may-2022	31	2,27		\$	234.077,88
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,34		\$	233.773,85
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,43		\$	251.120,51
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78		\$	286.755,09
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94		\$	293.622,95
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08		\$	317.741,68
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22		\$	322.110,63
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46		\$	356.862,26
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61		\$	372.355,55
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77		\$	351.947,72
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,39		\$	350.148,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,45		\$	344.975,73
01-may-2023	17-may-2023	17	3,35		\$	189.468,02
			TOTAL		\$	22.973.958,08

Resumen de valores adeudados a la fecha:

Concepto	Valor
Capital	\$ 9.995.675,00
Inteses de plazo	\$ 158.409,24
Interés moratorio	\$ 12.819.873,84
Otros conceptos	\$ 39.633,00
Total	\$ 23.013.591,08

Acorde a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho y con fecha de corte 17 de mayo de 2023, de conformidad con el art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

SAC

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8785fb23765ab3ae62453247b801a049e9b54b5ce215d4e18717c31fc3140d**

Documento generado en 17/05/2023 05:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que, transcurrió el termino de traslado de la liquidación de crédito; no hubo objeción de la parte accionada. Sírvasse Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 821

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2020-00084** 00

Pradera Valle, diecisiete (17) de mayo dos mil veintitrés (2023)

1. Como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y, guardó silencio, se dispondrá la respectiva aprobación, puesto que, el mencionado cómputo se encuentra ajustado a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y con fecha de corte 15 de noviembre de 2022, de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93678dc5481f81113de3c3b9da54dc9aa23c411dd274087be042c3007bcef144**

Documento generado en 17/05/2023 05:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que, transcurrió el termino de traslado de la liquidación de crédito; no hubo objeción de la parte accionada.
Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 819

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2021-00205** 00

Pradera Valle, diecisiete (17) de mayo dos mil veintitrés (2023)

1. Como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y, guardó silencio, se dispondrá la respectiva aprobación, puesto que, el mencionado cómputo se encuentra ajustado a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte accionante respecto del pagaré No. 069416110000159 y con fecha de corte 23 de septiembre de 2022, de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aac96f4aa63249a2d7cdc9964668b1f30d12a5fada0635f6f55b0c04da0d21b**

Documento generado en 17/05/2023 05:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 16 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto.
Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 820
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA VALLE
Expediente No 76 563 40 89 001 2021 00427-00

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa en el archivo 6 del expediente, respuesta allegada por parte de la Secretaría de Educación Departamental en la cual indican que, la medida cautelar ordenada ha surtido efectos. Acorde con lo anterior, se dispondrá agregar el referido documento y, de igual manera, se dispondrá poner en conocimiento de la parte accionante.
2. Consecuente con lo anterior, en vista que la cautela ordenada fue consumada, se considera pertinente requerir al ejecutante para que realice las pertinentes labores que conlleven a la debida notificación de la parte ejecutada, so pena de aplicar la sanción contemplada en el numeral 1, art. 317 del C.G.P.
3. Por último, en atención a la solicitud visible en el archivo 7 del sumario, se dispondrá enviar el pertinente enlace para que el accionante pueda acceder y consultar el presente expediente.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por parte de la Secretaría de Educación Departamental en la cual indican que la medida cautelar ordenada ha surtido efectos.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que realice las pertinentes labores que conlleven a la debida notificación de la parte ejecutada.

Para cumplir lo anterior y, acorde con lo reglado en el art. 317 C.G.P., el accionante tendrá el termino de 30 días, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído; so pena de aplicar la sanción señalada en el numeral 1° del mencionado artículo.

TERCERO: Enviar el pertinente enlace del expediente para que el accionante pueda acceder y consultar aquel.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dae995d707363cebb1f637f6995409bbd042a17838a3d28ce3b6e795e6c734b**

Documento generado en 17/05/2023 05:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. 15 de mayo de 2023, a despacho del señor juez el presente asunto indicando que el día 19 de mayo vence el término para resolver la instancia. Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria

Auto No. 786

RAD 76 563 40 89 001 2022-00200 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se advierte que en el presente proceso se ha prolongado el trámite, quedando pendiente de surtirse las restantes etapas procesales.

Acorde con lo anterior, es pertinente indicar que, en virtud que el auto admisorio se profirió después de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la demanda, conlleva a colegir que, el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. para proferir la decisión de fondo, corre a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y no de la notificación de dicha providencia a la parte demandada.

Consecuente con lo anterior, es necesario prorrogar la competencia de este despacho por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término ante previsto, con el fin de evitar la configuración de la nulidad de pleno derecho, de que trata la citada norma, teniendo en cuenta que no ha sido posible agotar la actuación respectiva para resolver de fondo el asunto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E.

PRIMERO: PRORROGAR la competencia de este despacho, por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término de un año desde la presentación de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea59bd1941ae170dbddb280ed075293e639aa0a8bea90def1d22864c076044**

Documento generado en 15/05/2023 02:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. 16 de abril de 2023, a despacho del Señor juez el presente expediente, sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto No. 813

76 563 40 89 001 2022 00340 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, dieciséis (16) de abril dos mil veintitrés (2023).

1. En el archivo 14 del expediente se observa que, el apoderado de la parte ejecutante aporta los recibos de pago expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, por concepto de inscripción del oficio de embargo y expedición del certificado de tradición. Acorde con lo anterior, dichos documentos se dispondrán ser agregados al sumario y, adicionalmente, serán tenido en cuenta para el momento procesal oportuno.
2. Ahora, en el referido certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-85076, se refleja en su anotación No. 2 que la medida cautelar decretada en este trámite fue registrada.

Teniendo en cuenta lo anterior y, dado que, los linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la copia de la escritura pública No. 26 del 16 de enero de 1993 de la Notaria Primera del Circulo de Pradera (folio 35, archivo 2), esta Judicatura encuentra pertinente ordenar el secuestro del predio en referencia, puesto que, se cumple con lo exigido en el artículo 601 del C.G.P. De igual manera, se dispondrá comisionar para realizar el referido acto y, adicionalmente, se designará el respectivo secuestre.

3. De otro lado, en atención a la respuesta proveniente de la entidad DIAN y visible en el archivo 15 del expediente, esta Judicatura dispondrá agregarla al plenario y ponerla en conocimientos de los aquí interesados.
4. Por último, en relación a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte interesada, no se realizará mayor pronunciamiento, toda vez que, lo pedido ya fue realizado como se logra avizorar en el archivo 18 del sumario.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-85076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad del señor LIBARDO HENAO ROJAS (q.e.p.d.), ubicado en la vereda El Recreo, corregimiento de San Isidro, predio conocido con el nombre de “El Porvenir” pero cuyo nombre actual es “Tierra Grata”; los linderos y demás especificaciones, aparecen descritos en la copia de la escritura pública No. 26 del 16 de enero de 1993 de la Notaria Primera del Circulo de Pradera (folio 35, archivo 2).

SEGUNDO: DESIGNASE como secuestre, de acuerdo a la lista de auxiliares de la justicia a **JAMES SOLARTE VELEZ**, quien reside en la **Calle 7 # 6 - 53 de Pradera**, a quien se le enviará la comunicación respectiva.

Para la práctica del Secuestro, **COMISIONASE a la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PRADERA**, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle honorarios provisionales hasta la suma de **\$200.000** m/cte.

Líbrese el respectivo **COMISORIO** con los insertos del caso.

TERCERO: Agregar al expediente los recibos de pago de inscripción de embargo y certificado de tradición, expedidos por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira (archivo 14), para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Agregar al expediente y, de igual manera, poner en conocimientos de los aquí interesados, la respuesta proveniente de la entidad DIAN visible en el archivo No. 15.

QUINTO: No acceder a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte interesada, toda vez que, lo pedido ya fue realizado como se logra avizorar en el archivo 18 del sumario.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6e4019108856cb865d984b38a0c1191cada6191b652f717a49701122e586e2**

Documento generado en 17/05/2023 05:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, 16 de mayo de 2023, a despacho del Señor juez, informándole que vencido el término del emplazamiento se encuentra pendiente nombrar curador; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto No. 817

76 563 40 89 001 2022 00251 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, diecisiete (17) de mayo dos mil veintitrés (2023).

1. Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo, artículo 108 del C.G.P., se nombrara curador ad litem para que represente los intereses de HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARCO FIDEL ZAPATA MOLINA y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, del cual se pretende obtener título de propiedad, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-11054.
2. De otro lado, se observa escrito proveniente de la parte accionante (archivo 18), en el cual indica allegar documento en el cual se refleja las fotografías de la valla ordenada dentro del presente asunto. Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone agregar al plenario el referido documento.
3. Por último, se aprecian en el expediente respuestas provenientes de la Personería municipal, O.R.I.P. Palmira, Fiscalía General de la Nación y de la Agencia Nacional de Tierras, la cuales se logran visualizar en los archivos 31, 32, 33 y 34, respectivamente. Acorde con lo anterior, dichos documentos se dispondrán ser agregados al sumario y se pondrán en conocimiento de las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM al Dr (a) ANDRÉS FELIPE OTERO ROMERO quien se ubica en la Calle 6 No. 13 – 04 de Pradera y en el correo electrónico abogadosasociadoslegales@gmail.com, para que represente los intereses de HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARCO FIDEL ZAPATA MOLINA y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, del cual se pretende obtener título de propiedad, inmueble con

matrícula inmobiliaria No. 378- 11054. Acto que conllevará la aceptación de la designación, de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7º, del C.G.P.

Asígnese como gastos de Curaduría la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de forma electrónica de conformidad con el Art. 49 del C.G.P., al ser el medio más expedito.

TERCERO: Agregar al expediente el documento allegado por la parte demandante (archivo 18), en el cual se refleja las fotografías de la valla ordenada dentro del presente asunto.

CUARTO: Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, las respuestas provenientes de la Personería municipal, O.R.I.P. Palmira, Fiscalía General de la Nación y de la Agencia Nacional de Tierras, la cuales se logran visualizar en los archivos 31, 32, 33 y 34, respectivamente.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c38637da14b7bd2d6cc56163688dc8c35d6ab06bd2f7f2614cd1bc72f5ce7a2**

Documento generado en 17/05/2023 05:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>